



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 0150 -MDJLEBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2007 mayo 17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital en Sesión Ordinaria realizada el día 17 de mayo del 2007

CONSIDERANDO

Que, se tiene a la vista los Memoriales, Quejas, denuncias, presentadas por los vecinos de la jurisdicción del distrito de J.L. Bustamante y Rivero, específicamente de las Urbanizaciones colindantes con la Av. Dolores, Av. Estados Unidos, Av. Hartley y Av. Andrés Avelino Cáceres, escritos en los cuales manifiestan su malestar frente a los efectos perjudiciales que genera para su salud y tranquilidad, los ruidos molestos, por los Espectáculos Públicos No Deportivos, y equipos profesionales de música, de los establecimientos comerciales dedicados a esparcimiento y recreación que se encuentran ubicados en las avenidas antes señaladas.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 191, consagra a las Municipalidades Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo II de la Ley 27972, ello con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización.

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39 y 40 de La Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y Artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Que, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realizan de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, a tenor de lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el de Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, **RUIDOS** y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de conformidad con el Art. 80 numeral 3.4 del la Ley 27972; así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la Fiscalización de Habilitaciones Urbanas, **CONSTRUCCIÓN**, Remodelación o Demolición de Inmuebles y Declaratoria de Fábrica, a tenor de lo dispuesto en el Art.79 numeral 3.6 del acotado cuerpo legal.

Que, los establecimientos comerciales que realizan actividades de recreación y esparcimiento en las zonas de la Avenida Dolores, Avenida Estados Unidos, Avenida Hartley, Avenida Andrés Avelino Cáceres y otras de la jurisdicción del distrito, no cuentan con la infraestructura adecuada, siendo en la mayoría de los casos construcciones de material ligero y rústico; por tanto, siendo sus condiciones acústicas precarias, lo que genera la contaminación en el medio ambiente con ruidos molestos.

Que, asimismo, estos locales se encuentran ubicados en zonas residenciales en donde habitan el mayor porcentaje de la población del distrito, muchos de los cuales carecen de las condiciones técnicas señaladas en los párrafos precedentes y pese a que la Av. Dolores ha sido declarada zona comercial colinda con zona residencial.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 033-2007-MDJLEBYR, se acordó conceder el plazo de 90 días calendarios para que las personas naturales y/o jurídicas de los predios y propietarios y conductores de los establecimientos comerciales procedan a acondicionar sus establecimientos según las especificaciones técnicas de infraestructura y acondicionamiento acústico (barreda acústica).

000166



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

AREQUIPA - PERÚ

379

000054

10

Por lo expuesto; estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, por mayoría, HA DADO, la siguiente

ORDENANZA

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS DEFINICIONES.- Para efecto de aplicación de la presente norma municipal, se tendrá presente las siguientes definiciones:

ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO: Es todo aquel evento que se lleva a cabo en locales, parques y/o predios cerrados con espacios abiertos, siendo calificados como tales los espectáculos en vivo de orquestas musicales, grupos musicales, solistas, pudiendo ser estos regionales, nacionales e internacionales, respectivamente, y demás que específicamente señale la Ley de Tributación Municipal.

RUIDOS: constituido por sonidos desagradables, la elevada intensidad y una frecuencia discordante, perjudica o afecta la salud de las personas.

BARREDA ACÚSTICA: Dispositivos puestos entre fuente emisora y el receptor, atenúan la propagación del área de sonido, evitando la incidencia directa del receptor

ZONA RESIDENCIAL: Área Autorizada por el Gobierno Local para el uso identificado como vivienda o residencia que permita la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

ZONA COMERCIAL: Área Autorizada por el Gobierno Local correspondiente para la realización de actividades comerciales de servicio.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos, solicitadas por personas naturales y/o jurídicas propietarias de predios y/o propietarios y conductores de establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en las zonas de la avenida Dolores, Avenida Estados Unidos, Avenida Hartley, Avenida Andrés Avelino Cáceres y otras de la jurisdicción distrital, mientras no cuenten con las condiciones técnicas de infraestructura y acondicionamiento acústico (barreda acústica), contraviniendo las normas reglamentarias municipales y de seguridad de defensa civil.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

ARTICULO TERCERO: La Gerencia de Desarrollo Urbano contando con el apoyo de un Especialista Externo debidamente acreditado, La Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Servicios a la Ciudad, evaluarán según su competencia las solicitudes de los establecimientos de las zonas de la avenida Dolores, Avenida Estados Unidos, Avenida Hartley y Avenida Andrés Avelino Cáceres y otros de la jurisdicción distrital que será utilizado para la realización de Espectáculo Público No Deportivo, debiendo emitir simultáneamente la Conformidad de Obra y el Certificado de Conformidad de Acondicionamiento Acústico

CAPITULO IV DEL PLAZO Y REQUISITOS

ARTICULO CUARTO: Las personas naturales y/o jurídicas que soliciten autorización para Espectáculo Público No Deportivo deberán cumplir con el plazo y requisitos estipulados en el Procedimiento del TUPA vigente, incorporándose al citado procedimiento los siguientes requisitos: El Certificado Técnico de Defensa Civil Básico o ha detalle según corresponda y el Certificado de Conformidad de Acondicionamiento Acústico.

000167



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
AREQUIPA - PERÚ

000055 378

409

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO QUINTO: Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los predios y propietarios y conductores de los establecimientos que incumplan con lo dispuesto en la presente norma serán pasibles de las infracciones estipuladas en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas, pudiendo ser acreedores a una multa ascendente al 100% de la UIT vigente.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de reincidencia se procederá a la Clausura Transitoria y/o Definitiva, del establecimiento comercial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en un plazo no mayor de 30 días hábiles señalará la tasa por derechos de Certificado de Conformidad de Implementación Acústica y sus respectivos requisitos.

SEGUNDA: La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de sus técnicos y/o Especialistas Externos, en un plazo de 90 días evaluará la infraestructura y el acondicionamiento acústico de las Discotecas que cuenten con la respectiva Licencia de Funcionamiento Definitiva, debiendo tenerse en cuenta que para la obtención de su Licencia de Funcionamiento presentaron Declaración Jurada de acondicionamiento Acústico, procediéndose en esta etapa a verificar y corroborar la información vertida por los conductores, representantes y/o propietarios en el Instrumento denominado "Declaración Jurada de Acondicionamiento Acústico". El Informe final de la evaluación realizada y demás actuados, será derivado a la Gerencia de Administración Tributaria para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: INCORPORAR al procedimiento de Autorización para Espectáculo Público No Deportivo del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, los siguientes requisitos: EL Certificado Técnico de Defensa Civil Básico o ha detalle según corresponda y el Certificado de Conformidad de Acondicionamiento Acústico, establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza deberá concordarse con la Ordenanza Municipal N° 019-2003/MDJLBYR, en su Capítulo II y ss.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

FOR LO TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLA.



[Signature]
Gonzales Polar
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Signature]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000168